



Granada (Meta), veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Expediente N° 500013103003 2019 00025 00
Proceso: Ejecutivo**

ASUNTO

Se encuentra el Despacho en oportunidad de resolver sobre la aprobación o improbación de la diligencia de remate llevada a cabo dentro del proceso ejecutivo BANCO BOGOTÁ S.A. contra la señora MARÍA ANDREA SUAVITA, para lo cual se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES

De acuerdo a la documentación aportada, se tiene que dentro del proceso ejecutivo de la referencia, tuvo lugar de manera virtual la diligencia de remate el día 24 de mayo de 2022, respecto de la motocicleta de placas FQA16E, línea ZR800BGF, No. de motor ZR800AEA38814, cilindraje 806, color negro y modelo 2016.

El aviso de remate se publicó dentro del término previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso, al igual que en el micrositio asignado a este Despacho en el portal de la rama judicial conforme lo establece el Acuerdo N° CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021 y previo a la diligencia, se allegó la documentación correspondiente como lo establece nuestra normatividad procesal civil vigente.

La diligencia de remate fue celebrada el pasado 24 de mayo de 2022 por este Despacho, en donde se levantó la respectiva acta de la misma y en ella se dejó constancia que transcurrida una (1) hora, se dió lectura a las ofertas presentadas en sobre cerrado, una vez que se verificó el cumplimiento del depósito para hacer postura (artículo 451 del C.G. del P) se evidenció que la mejor y única oferta presentada fue del señor JEFFERSON DAVID GARCÍA GARAY por lo que se dispuso adjudicar el bien mueble al mismo, advirtiéndosele que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la fecha debía efectuar los pagos por concepto del excedente del remate, el 5% del valor del remate a favor del Consejo Superior de la Judicatura y el 1% por retención en la fuente, sumas que fueron canceladas dentro de la oportunidad legal conforme se evidencia a folios 320,320 vto y 321 del C.1

Como no alegaron irregularidades que pudieren afectar la validez del remate de haberlas quedan saneadas de conformidad con el artículo 455 del Código General del Proceso

Por otro lado, se requiere a la apoderada de la parte actora para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto actualice la liquidación del crédito, previo a la entrega de los dineros.

Sin más consideraciones que las expuestas y advertido que la subasta se adelantó con plena observancia de los parámetros legales, el Despacho estima procedente impartirle aprobación y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el remate de la motocicleta distinguida con las placas FQA-16E, línea ZR800BGF, No. de motor ZR800AEA38814, cilindraje 806, color negro y modelo 2016.

SEGUNDO: CANCELÉSE la medida de embargo y secuestro decretada sobre el bien mueble con las características contenidas en la motivación precedente. Oficiese a la Oficina de Tránsito y Transporte de Villavicencio; así como el levantamiento del secuestro que pesa sobre el mismo bien. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO: ORDENAR al secuestre para que haga entrega del bien inmueble en cuestión, al señor JEFFERSON DAVID GARCÍA GARAY identificado con cédula de ciudadanía N°1013670135 de Bogotá, adjudicante dentro del presente proceso, así mismo, para que rinda cuentas de su administración dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia. Por Secretaria líbrense las comunicaciones del caso.

CUARTO: EXPÍDASE a costa de la parte interesada copias del acta de remate y del correspondiente auto aprobatorio, en los términos del numeral 3° del artículo 455 del Código General del Proceso, para efectos de su registro y posterior protocolización en la Oficina de Tránsito y Transporte de Villavicencio, respecto de la motocicleta identificada con las placas **FQA-16E**.

SEXTO: REQUERIR a la apoderada de la parte actora para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto actualice la liquidación del crédito, previo a la entrega de los dineros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8704cc42ec47bc8b476bd89037fbbd754b586e1b4fe56f734b9a13a5d0ba1e8**

Documento generado en 23/06/2022 02:51:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 503133103001 2020 00024 00
Proceso: Responsabilidad Civil

En atención a lo solicitado por las partes mediante correo electrónico de fecha 23 de junio de 2022, el Juzgado dispone:

DECRETAR la suspensión del proceso desde el 23 de junio de 2022 hasta el 8 de julio de 2022, de acuerdo con lo solicitado por las partes de común acuerdo y de conformidad a lo establecido en el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso.

Permanezca el expediente en Secretaría durante el término aquí concedido. Vencido el mismo ingrese de manera inmediata las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54dc47d9bf9f8a842910b6a8ef568475d3735f145d8e997824db74d2fca95f58**

Documento generado en 23/06/2022 02:51:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), veintitrés (23) de junio del dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 503133103001 2020 00152 00
Proceso: Responsabilidad Civil

Visto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de los aquí demandados, en contra de la sentencia proferida el 15 de junio del 2022, este Juzgado dispone conceder el mismo en el efecto suspensivo, ante la Sala Civil, Familia y Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial.

Por Secretaría remítase la totalidad del expediente en medio digital y déjense las anotaciones de rigor. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c974b240fc5de717e060f71b807a8379e0b5ae4021820eaec9136390cac925c4**

Documento generado en 23/06/2022 02:51:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>